



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

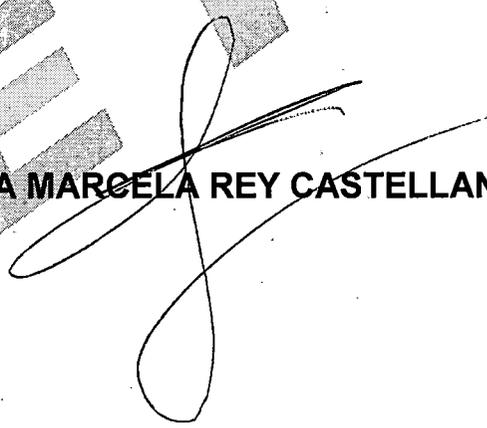
Número Único 110016000000201501926-00
Ubicación 39654
Condenado CESAR ALFONSO MENDIETA REYES

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Diciembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI. 39654.
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Proceso Híbrido

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias con los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el representante de víctimas contra la decisión del 1 de septiembre de 2023 que decreto la prescripción de la pena a **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**.

HECHOS PROCESALES

Cesar Alfonso Mendieta Reyes fue condenado junto con otros, mediante fallo del 2 de noviembre de 2016 por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la penas principales de 70 Meses, 20 Días De Prisión Y Multa De 69.3145 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un término igual a la privación de la libertad y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte oficio, industria y comercio por el término de 9 meses 15 días al ser encontrado culpable de los delitos de Estafa Agravada en la modalidad de delito Masa e Concurso Heterogéneo con Concierto Para Delinquir, siéndole negado los sustitutivos penales.

La sentencia fue apelada y confirmada en su integridad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el del 2 de marzo de 2017; decisión contra la que fue interpuesto el recurso de casación y el 9 de agosto de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, casó parcialmente el fallo señalando como pena de multa 59.3145 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El fallo de condena cobró ejecutoria el 22 de agosto de 2017.

Cesar Alfonso Mendieta Reyes estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias del 30 de octubre de 2015 al 9 de agosto de 2017 (21 meses, 9 días).

El 23 de septiembre de 2022, el Juzgado Fallador, condeno a CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, al pago solidario de \$38.000.000, por concepto de perjuicios materiales, decisión que no ha cobrado la respectiva firmeza jurídica.

En el decurso de la ejecución de la pena el 1 de septiembre de 2023, se decretó a favor del penado la prescripción de la pena.

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI. 39654.
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

DEL RECURSO

No conforme con la decisión del 1 de septiembre de 2023, el apoderado de víctimas, dentro del término legal recurrió en reposición y en subsidio apelación, indicando que se decretó la prescripción de la pena sin tener en cuenta que no se cumplió con el pago de la condena pecuniaria y sin verificación de procesos por fuga de presos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que se efectúe un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En el presente caso, el problema jurídico se contrae a resolver si es viable o no decretar la prescripción de la pena a **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**.

Pues bien tal y como se señaló en el provisto objeto de recurso, la prescripción de la pena fue decretada teniendo en cuenta que previa verificación de los antecedentes judiciales al no existir interrupción de la que trata el artículo 90 de la ley sustantiva penal, se estableció que el tiempo señalado por el legislador para decretar la terminación del proceso por la inoperancia de los organismos del estado en lograr la captura del penado **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**, feneció, por lo que ya no es viable su ejecución, aunado a que las penas privativas de la libertad no son perpetuas.

Aunado a ello tal y como se informó en la decisión del 1 de septiembre de 2023 la obligación civil no fue objeto de estudio, pues se señaló:

*No sobra advertir, sin perjuicio de la decisión que se toma, que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el **artículo 98 del Código Penal**, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.*

Y en el caso bajo estudio tal y como lo afirma el recurrente a la fecha la decisión de primera instancia sobre la reparación integral no ha cobrado la respectiva firmeza jurídica por encontrarse surtiendo el recurso de apelación.

De otra parte se debe aclarar que la decisión fue emitida el 1 de septiembre de 2023, es única y exclusivamente respecto de **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**, por lo

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI. 39654.
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

que no es procedente realizar pronunciamiento sobre lo señalado por el recurrente respecto de los condenados Yeimmy Mendieta Reyes y Maxi Alexander Cortes Lopez.

Ahora bien, respecto de la captura del condenado nuevamente el 7 de mayo de 2020, corresponde al compañero de causa Maxi Alexander Cortes Lopez, por lo que al día siguiente se legalizó su detención a través de la boleta de detención No. 37 ante el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG**, encontrándose a la fecha aun privado de la libertad.

Por lo que la anterior situación en ningún momento incide en la decisión tomada el 1 de septiembre de 2023 respecto de Cesar Alfonso Mendieta Reyes.

De otra parte de la fuga de presos que señala de Jeimmy Mendieta Reyes, se advierte de igual forma, que la reiterada decisión del 1 de septiembre de 2023, fue única y exclusivamente sobre la situación jurídica del condenado César Alfonso Mendieta Reyes, por lo que, por sustracción de materia se abstiene el Despacho de emitir pronunciamiento alguno.

Finalmente respecto de un escrito del 19 de septiembre que elevado por un "supuesto apoderado de víctimas" se advierte que el mismo fue elevado por el togado, veamos:

De: bufeta.colombia.abogados <bufeta.colombia@gmail.com>
Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 12:59
Para: Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejec04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud acceso expediente

REFERENCIA: 1100160000002015-01926-00
No interno 256582 - (39654)
SENTENCIADOS: JEYMMI MENDIETA REYES
MAXI ALEXANDER CORTES LÓPEZ
CESAR ALFONSO MENDIETA REYES
YOLANDA ROCÍO CASTRO GALINDO
DELITO: ESTAFA AGRAVADA / CONCIERTO PARA DELINQUIR.
VÍCTIMA: JUAN EDUARDO ROJAS VELÁSQUEZ
Juzgado origen: Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

cordia saludo
GERMÁN ROJAS OLARTE actuando como apoderado reconocido de la víctima JUAN EDUARDO ROJAS VELÁZQUEZ, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se me de acceso virtual -LINK- al expediente de la referencia gracias por su atención

German Rojas Olarte,
Cé: 300 227 61 11

Como se observa el correo electrónico registrado en la solicitud de remisión de link de acceso al expediente, corresponde a la dirección electrónica que registra el Dr. German Rojas Olarte, dentro de las diligencias, para efectos de notificación.

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI. 39654.
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

Por lo reseñado, no es procedente reponer la decisión adoptada y teniendo en cuenta que se interpuso el recurso de APELACIÓN de manera subsidiaria, se concede el mismo en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, una vez surtido el traslado del artículo 194 del C. P. P., R

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del 1 de septiembre de 2023, a través del cual se declaró la prescripción de la pena a **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**, por lo expuesto en la parte motiva, de la presente decisión.

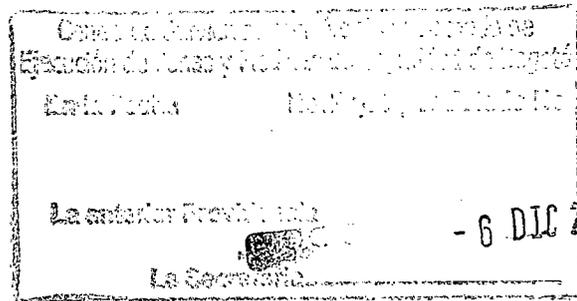
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER**, el recurso vertical de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Sala Penal de Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Amp



27/11/23, 14:23

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO PENADO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654 CESAR ALFONSO MENDIETA REYES

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 14:17

Para:martin mendieta <camr198123@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (301 KB)

18NoReponeDecisionCesar.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 20/11/2023, mediante la cual, no repone providencia y concede recurso de apelación.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

27/11/23, 14:23

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO PENADO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654 CESAR ALFONSO MENDIETA REYES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 14:17

Para:martin mendieta <camr198123@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO PENADO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654 CESAR ALFONSO MENDIETA REYES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[martin mendieta \(camr198123@gmail.com\)](mailto:camr198123@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO PENADO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654 CESAR ALFONSO MENDIETA REYES

27/11/23, 14:24

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

**(RECURSO APELACION) NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654
CESAR ALFONSO MENDIETA REYES**

Juan Sebastian Palacios Herrera <jpalacih@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 14:17

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (301 KB)

18NoReponeDecisionCesar.pdf;

Buen día,

Me permito notificar providencia del 20/11/2023, mediante la cual, no repone providencia y concede recurso de apelación.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,



Juan Sebastián Palacios Herrera

Escribiente

Juzgado 04 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

27/11/23, 14:24

Correo: Juan Sebastian Palacios Herrera - Outlook

**Entregado: (RECURSO APELACION) NOTIFICACIÓN AUTO RAD.
11001600000020150192600 NI 39654 CESAR ALFONSO MENDIETA REYES**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 27/11/2023 14:18

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

(RECURSO APELACION) NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654 CESAR ALFONSO MENDIETA REYES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: (RECURSO APELACION) NOTIFICACIÓN AUTO RAD. 11001600000020150192600 NI 39654 CESAR ALFONSO MENDIETA REYES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 04 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
CALLE 11 NO. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DOCTOR
ALI ANTONIO MEJIA DUARTE
CARRERA 06 # 11 - 54 OFICINA 516
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N°1827

NUMERO INTERNO 39654
REF: PROCESO: NO. 110016000000201501926
CONDENADO: CESAR ALFONSO MENDIETA REYES
80069582

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 07/12/2023, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No.09A - 24 EDIFICIO KAYSSER, A FIN DE NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 20/11/2023, MEDIANTE LA CUAL, NO SE REPONDE PROVIDENCIA DEL 01/09/2023 Y CONCEDE RECURSO DE APELACION. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUAN SEBASTIAN PALACIOS HERRERA
ESCRIBIENTE

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI. 39654.
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Proceso Híbrido

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias con los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el representante de víctimas contra la decisión del 1 de septiembre de 2023 que decreto la prescripción de la pena a **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**.

HECHOS PROCESALES

Cesar Alfonso Mendieta Reyes fue condenado junto con otros, mediante fallo del 2 de noviembre de 2016 por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la penas principales de 70 Meses, 20 Días De Prisión Y Multa De 69.3145 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un término igual a la privación de la libertad y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte oficio, industria y comercio por el término de 9 meses 15 días al ser encontrado culpable de los delitos de Estafa Agravada en la modalidad de delito Masa e Concurso Heterogéneo con Concierto Para Delinquir, siéndole negado los substitutivos penales.

La sentencia fue apelada y confirmada en su integridad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el del 2 de marzo de 2017; decisión contra la que fue interpuesto el recurso de casación y el 9 de agosto de 2017 la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, casó parcialmente el fallo señalando como pena de multa 59.3145 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El fallo de condena cobró ejecutoria el 22 de agosto de 2017.

Cesar Alfonso Mendieta Reyes estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias del 30 de octubre de 2015 al 9 de agosto de 2017 (21 meses, 9 días).

El 23 de septiembre de 2022, el Juzgado Fallador, condeno a CESAR ALFONSO MENDIETA REYES, al pago solidario de \$38.000.000, por concepto de perjuicios materiales, decisión que no ha cobrado la respectiva firmeza jurídica.

En el decurso de la ejecución de la pena el 1 de septiembre de 2023, se decretó a favor del penado la prescripción de la pena.

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 **NI. 39654.**
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

DEL RECURSO

No conforme con la decisión del 1 de septiembre de 2023, el apoderado de víctimas, dentro del término legal recurrió en reposición y en subsidio apelación, indicando que se decretó la prescripción de la pena sin tener en cuenta que no se cumplió con el pago de la condena pecuniaria y sin verificación de procesos por fuga de presos.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que se efectúe un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En el presente caso, el problema jurídico se contrae a resolver si es viable o no decretar la prescripción de la pena a **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**.

Pues bien tal y como se señaló en el provisto objeto de recurso, la prescripción de la pena fue decretada teniendo en cuenta que previa verificación de los antecedentes judiciales al no existir interrupción de la que trata el artículo 90 de la ley sustantiva penal, se estableció que el tiempo señalado por el legislador para decretar la terminación del proceso por la inoperancia de los organismos del estado en lugar la captura del penado **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**, feneció, por lo que ya no es viable su ejecución, aunado a que las penas privativas de la libertad no son perpetuas.

Aunado a ello tal y como se informó en la decisión del 1 de septiembre de 2023 la obligación civil no fue objeto de estudio, pues se señaló:

*No sobra advertir, sin perjuicio de la decisión que se toma, que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el **artículo 98 del Código Penal**, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.*

Y en el caso bajo estudio tal y como lo afirma el recurrente a la fecha la decisión de primera instancia sobre la reparación integral no ha cobrado la respectiva firmeza jurídica por encontrarse surtiendo el recurso de apelación.

De otra parte se debe aclarar que la decisión fue emitida el 1 de septiembre de 2023, es única y exclusivamente respecto de **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**, por l

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 **NI. 39654.**
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

que no es procedente realizar pronunciamiento sobre lo señalado por el recurrente respecto de los condenados Yeimmy Mendieta Reyes y Maxi Alexander Cortes Lopez.

Ahora bien, respecto de la captura del condenado nuevamente el 7 de mayo de 2020, corresponde al compañero de causa Maxi Alexander Cortes Lopez, por lo que al día siguiente se legalizó su detención a través de la boleta de detención No. 37 ante el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG**, encontrándose a la fecha aun privado de la libertad.

Por lo que la anterior situación en ningún momento incide en la decisión tomada el 1 de septiembre de 2023 respecto de Cesar Alfonso Mendieta Reyes.

De otra parte de la fuga de presos que señala de Jeimmy Mendieta Reyes, se advierte de igual forma, que la reiterada decisión del 1 de septiembre de 2023, fue única y exclusivamente sobre la situación jurídica del condenado César Alfonso Mendieta Reyes, por lo que, por sustracción de materia se abstiene el Despacho de emitir pronunciamiento alguno.

Finalmente respecto de un escrito del 19 de septiembre, que elevado por un "supuesto apoderado de víctimas" se advierte que el mismo fue elevado por el togado, veamos:

De: bufeta.colombia abogados <bufeta.colombia@gmail.com>
Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 12:59
Para: Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp04bt@candoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepsbte@candoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud acceso expediente

REFERENCIA: 1100160000002015-01926-00
No Interno: 256582 - (39654)
SENTENCIADOS: JEYMMI MENDIETA REYES
MAXI ALEXANDER CORTES LÓPEZ
CESAR ALFONSO MENDIETA REYES
YOLANDA ROCÍO CASTRO GALINDO

DELITO: ESTAFA AGRAVADA / CONCIERTO PARA DELINQUIR.

VÍCTIMA: JUAN EDUARDO ROJAS VELÁSQUEZ.

Juzgado origen: Juzgado 18 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá.

cordial saludo
GERMÁN ROJAS OLARTE actuando como apoderado reconocido de la víctima
JUAN EDUARDO ROJAS VELAZQUEZ, comedidamente me dirijo a ustedes con el
fin de solicitar se me de acceso virtual -LINK- al expediente de la referencia,
gracias por su atención.

German Rojas Olarte.
Cel 300 227 61 11

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar
Windows

Como se observa el correo electrónico registrado en la solicitud de remisión de link de acceso al expediente, corresponde a la dirección electrónica que registra el Dr. German Rojas Olarte, dentro de las diligencias, para efectos de notificación.

RADICACIÓN : 11001-60-00-000-2015-01926-00 NI. 39654.
SENTENCIADO : CESAR ALFONSO - MENDIETA REYES.
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA.
Ley 906 DE 2004.

Por lo reseñado, no es procedente reponer la decisión adoptada y teniendo en cuenta que se interpuso el recurso de APELACIÓN de manera subsidiaria, se concede el mismo en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 906 de 2004, una vez surtido el traslado del artículo 194 del C. P. P., R

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del 1 de septiembre de 2023, a través del cual se declaró la prescripción de la pena a **Cesar Alfonso Mendieta Reyes**, por lo expuesto en la parte motiva, de la presente decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER**, el recurso vertical de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Sala Penal de Tribunal Superior de Bogotá.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINZILLA MOYA
JUEZ

Amp